



ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 339 /26 TC

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 26 días del mes de Agosto del año dos mil veintiséis reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expediente N° 43.260, año 2026, caratulado: "POLICIA DE LA PROVINCIA R/ANT.SUM.ADM.D.A.I. (C.R) RESPONSABILIDAD ADM. PERSONAL POLICIAL (AGENTE: DIAZ, GABRIEL RICARDO) COM.RIVADAVIA AÑO 2025 (EXPTE N° 115/2026 JP)", y;

CONSIDERANDO: Que los presentes actuados se inician en virtud de la actuación preliminar rotulada: "Sección Operaciones Policiales S/Investigación Art. 73° R.D.P.V. fin establecer y/o deslindar responsabilidad personal policial". La misma surge del acta de presentación espontanea de fecha 03/06/25, radicada por el empelado policial Díaz, Gabriel Ricardo, quien constata que habría extraviado el arma reglamentaria marca Bersa TPR9, serie N° 00173, tipo calibre 9 mm, a bordo de su motocicleta cuando se trasladaba desde su domicilio a la dependencia policial;

Que en las referidas actuaciones se dictó la Resolución N° 363/2026 AAI (SA) - JP, la cual obra a fs.106/107.), sancionando al Agente Gabriel Ricardo DIAZ, clase 2005, D.N.I. N° 47.625.451, con 30 días de arresto, por infracción disciplinaria prevista en el Artículo 26° inc.17) del R.D.P;

Que venidas las actuaciones a este Tribunal, se corrió vista de las mismas al Asesor Legal, el cual se expidió a fs.116) mediante Dictamen N° 14/26, indicando la citación del presunto responsable para que tome vista de los presentes actuados y produzca descargo que haga a su derecho;

Que a fs.117), hizo lo propio el Señor Contador Fiscal, mediante Dictamen N° 116/26 CF, compartiendo lo dictaminado por la Asesoría Legal solicitando así se proceda;

Que en tal sentido, se dictó el Acuerdo N° 114/26 TC, el cual glosa a fs. 118) y ha sido notificado fehacientemente a fs. 123);

Que a fs. 129/132), el empleado policial presento descargo contra el Acuerdo mencionado precedentemente, el cual fue analizado por la Asesoría Legal y el

Contador Fiscal actuante, sugiriendo ambos, que atento al estado y constancias de las actuaciones debía procederse a formular el pertinente cargo al Agente;

Que a fs. 139) mediante Acuerdo N° 238/26-TC, de fecha 8 de Julio de 2026, se procedió a formular el cargo correspondiente al Agente Gabriel Ricardo DIAZ, clase 2005, D.N.I. N° 47.625.451, por la suma total de PESOS UN MILLON OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON OCHO CENTAVOS.- (\$1.086.822,08.-).

Que el citado acto ha sido notificado fehacientemente a fs. 144);

Que con fecha 24 de julio de 2026, el agente presentó recurso de revisión contra el citado Acuerdo; en los términos del art. 60° y 62° de la Ley V N° 71, con fecha 24 de Julio de 2026;

Que en tal estado, se remitieron las actuaciones a la Asesoría Legal de este Tribunal y al Contador Fiscal, a fin de merituar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal del recurso interpuesto;

Que a fs. 157) se ha expedido la Asesoría Legal, dictaminando que el escrito presentado como recurso de revisión no invoca ni se sustenta en ninguno de los casos previstos en el art. 65° de la Ley V N° 71, resultando el mismo inadmisibile;

Que posteriormente, se dio intervención al Contador Fiscal en los términos del art. 66° de la Ley V N° 71, quien mediante Dictamen N° 236/2026 CF, comparte lo expresado por la Asesoría Legal, entendiendo que la presentación efectuada no modifica la aplicación del cargo formulado, resultando inadmisibile en los términos del artículo 65° de la Ley V N° 71;

Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 65° y 66° de la Ley V N°71, el **TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA**:

Primero: DESESTIMAR el planteo recursivo presentado por el Agente Gabriel Ricardo DIAZ, clase 2005, D.N.I. N° 47.625.451, contra el Acuerdo N° 238/26 TC, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.

Segundo: Confirmar y dejar firme cargo formulado al Agente Gabriel Ricardo DIAZ, clase 2005, D.N.I. N° 47.625.451, por la suma total de PESOS UN MILLON OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON OCHO CENTAVOS.- (\$1.086.822,08)-



Tercero: Emplazar al nombrado para que dentro del término de quince (15) días de notificado, ingrese a la Tesorería General de la Provincia o gire a su orden como perteneciente a esta causa, la suma fijada en el artículo que antecede, debiendo acreditar ante este Tribunal- mediante constancia fehaciente y efectuado que fuera el pago del cargo mencionado ut-supra.-

Cuarto: Notificar al causante, haciéndole saber que podrá interponer recurso judicial, en el término de treinta (30) días corridos posteriores a la efectiva notificación del fallo recaído en virtud del Recurso de Revisión interpuesto conforme los artículos 67º y 68º de la Ley V Nº 71. Comunicar a la Contaduría General de la Provincia a efectos de que registre el cargo formulado, al Contador Fiscal actuante y a la Fiscalía de Estado. Tómese nota en el Registro de Encausados y Sancionados del Tribunal.-

Quinto: Regístrese, cumplido o ejecutoriado que sea ARCHIVESE.-

No